

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	47,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

La Comision provincial ha acordado proveer el cargo vacante de Conserje-
portero del Colegio de sordo-mudos y
de ciegos de esta Capital, dotado con
cuatrocientas cincuenta y seis pesetas
veinticinco céntimos y casa habitacion
en el Establecimiento.

Los aspirantes á dicha plaza presen-
tarán sus solicitudes en la Secretaria
de la Comision referida en el término
de quince dias siguientes al en que
se publique este anuncio en el Boletin
oficial de esta provincia.

Burgos 25 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 68.

Por el Gobierno Militar de esta plaza
se ha dispuesto que se venda en públi-
ca subasta en el Cuartel de Caballeria
de la misma al tercer dia de publicado
este anuncio en el Boletin oficial un
caballo y dos yeguas procedentes de la
partida carlista del cabecilla Delgado.

Y se hace saber al público á fin de
que la persona que se crea dueña de
dicho caballo y yeguas pueda reclamar-
los antes del dia fijado para la venta,
siempre que por el Alcalde del pueblo
donde reside se haya dado parte oportu-
namente del robo de aquellas, y que
el interesado traiga certificaciones en
que se expresen las señas de las mis-
mas y que acrediten su propiedad.

Burgos 27 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PANTALEON G. GOMEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos
y Telégrafos.

Acordado por Reales órdenes del
Ministerio de Ultramar de 5 y 12 de
Noviembre último que la mitad de las
expediciones de los vapores-correos
trasatlánticos se verifiquen en los via-
jes de ida desde el puerto de Santander
al de Puerto-Rico y la Habana con es-
cala en la Coruña los 15 de cada mes,
las Administraciones de Correos de la
Península se atenderán al itinerario si-
guiente:

Viajes de la Península á Puerto-Rico
y la Habana.

Salida de Santander para la Coruña,
Puerto-Rico y la Habana, los dias
15 de cada mes.

Id. de la Coruña para Puerto-Rico y la
Habana, los dias 16 de id.

Id. de Cádiz para id. id., los dias 30
de id.

Viajes de la Habana á la Coruña,
Santander y Cádiz.

Salida de la Habana para la Coruña y
Santander, los dias 15 de cada mes.

Id. de id. para Cádiz, los dias 30 de id.

La escala en la Coruña quedará su-
primida durante el periodo de cuaren-
tena en los viajes procedentes de la
Habana.

La correspondencia que se dirija por
Santander ha de hallarse en aquella
Administracion de Correos antes de las
doce de los dias 15 de cada mes. La
que se remita por la Coruña quedará
tambien en aquella oficina dentro de
todo el expresado dia 15, y la que sea
enviada por Cádiz deberá encontrarse
en dicha dependencia los dias 29 de
cada mes.

El nuevo servicio dará principio en

su salida de la Habana en 15 del cor-
riente, y en la de Santander en 15 del
próximo Abril.

Esta Direccion general adoptará las
medidas oportunas para que esta dis-
posicion tenga la publicidad debida,
dotando al efecto del suficiente núme-
ro de ejemplares de la misma á las
Administraciones principales de Cor-
reos para que los distribuyan entre
sus subalternas, y encarece á los Sres.

Gobernadores de las provincias la
anuncien en los respectivos Boletines
oficiales para que llegue á conocimien-
to del público.

Los mencionados Administradores
de Correos acusarán recibo de la pre-
sente circular, que cumplimentarán en
todas sus partes

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 8 de Marzo de 1873.—El Di-
rector general, Benigno Rebullida.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1871 Á 1872.

Extracto de la cuenta de ingresos y pagos del referido ejercicio que ha presen-
tado á esta Comision el Depositario D. Celedonio Valpuesta Lopez, á saber:

CARGO.	PESETAS.
Son cargo dos mil noventa y tres pesetas dos céntimos que re- sultaron existentes en 31 de Diciembre de 1871 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1870 á 1871, segun aparece de la cuenta del mismo ejercicio.....	2.095,02
Son mas cargo setecientas ochenta y seis mil trescientas noventa y siete pesetas treinta y nueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el ejercicio de esta cuenta en la De- positaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por me- nor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acre- ditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia	6.186,05
Por id. del repartimiento.....	617.113,48
Por id. del ramo de Instruccion pública.....	20.168,67
Por id. del id. de Beneficencia.....	22.527,78
Por id. de resultas de presupuestos anteriores... 105.807,81	
Por id. de reintegros.....	14.593,60
	786.397,59

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este ejercicio.....	265.362,07
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1870 á 1871 para nivelar las cuentas de este respectivas al ejercicio corriente.....	6.961,29

Total cargo..... 1.060.815,77

DATA.

Son data un millon cincuenta y cuatro mil quinientas noventa y siete pesetas cincuenta y tres céntimos satisfechos por mí en todo el ejercicio de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial, segun relacion número 1.º	24.775	12.513,50	37.088,50
Idem por sueldos del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2.	2.500	121,68	2.621,68
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 3.	"	2.576,60	2.576,60
Idem por sueldo del Arquitecto provincial, segun relacion número 4.	3.000	"	3.000
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion número 5.	"	5.688,39	5.688,39
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion número 6.	"	23.849,60	23.849,60
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion número 7.	"	10.518,99	10.518,99
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 8.	"	1.628	1.628
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 9.	25.902,75	16.672,59	42.575,34
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion número 10.	"	78,24	78,24
Idem por intereses y amortizacion de las obligaciones provinciales emitidas en 1.º de Julio de 1869, segun relacion número 11.	"	70.945	70.945
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion número 12.	1.000	590	1.590
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion número 15.	44.789,84	12.967,92	57.757,76
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros, segun relacion número 14.	7.749,72	531,25	8.280,97
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, segun relacion número 15.	2.287,50	"	2.287,50
Idem por obligaciones de la Escuela de dibujo.	950	1.358,98	2.308,98
Idem al Colegio de sordo-mudos y ciegos, segun relacion número 16.	6.663,10	10.304,73	16.967,83
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion número 17.	750	2.391,99	3.141,99
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion número 18.	550	374,78	924,78

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Dementes y pobres.

Satisfecho por obligaciones, segun relacion número 19.	"	19.556,30	19.556,30
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expósitos, segun relacion número 20.	6.815,66	232.161,85	238.977,51

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 21.	"	8.725,78	8.725,78
--	---	----------	----------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de la Direccion de Caminos vecinales, segun relacion número 22.	15.409,60	1.330	16.739,60
Idem por gastos de construccion de carreteras, segun relacion número 23.	"	167.858,31	167.858,31

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 24.	750	11.187,10	11.917,10
--	-----	-----------	-----------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871, segun relacion número 25.	"	24.358,68	24.358,68
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion número 26.	"	5.599,37	5.599,37

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 27.	"	265.362,07	265.362,07
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al ejercicio corriente de 1871 á 1872, segun relacion número 28.	"	3.872,66	3.872,66

Total data... 143.875,17 910.724,36 1.054.597,57

RESÚMEN.

Importa el cargo...	1.060.813,77
Idem la data...	1.054.597,55
Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio...	6.216,24

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo	85,10	6.216,24
En el Instituto de segunda enseñanza	1.054,64	
En la Escuela Normal de Maestros	354,14	
En la Casa provincial de Beneficencia	4.722,36	

IGUAL.

La Comision provincial publica el presente extracto en cumplimiento de lo que dispone el art. 84 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, quedando expuestas al público en la Secretaría de la Diputacion las cuentas originales.

Burgos 26 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 15 de Marzo de 1875.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera y Rincon, diose lectura del expediente instruido por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero con motivo de no haberse presentado en la capital el dia señalado para la entrega de los quintos de dicho pueblo del reemplazo de 1872 el núm. 11 del sorteo Juan Hernando Gonzalez, cuyo expediente terminó con el acuerdo dictado por la corporacion municipal en el dia 27 de Diciembre último declarando prófugo al expresado Juan Hernando Gonzalez y condenándole al pago de los gastos que ocasionase su captura y conduccion y á la indemnizacion al suplente Santiago Blanco Molinero, núm. 15 del mismo cupo y reemplazo, de la cantidad que correspondiese por el tiempo que estuviera en el servicio militar como tal suplente, al respecto de 250 pesetas anuales.

El precitado Juan Hernando Gonzalez, que se hallaba presente, manifestó que habiendo visto que le tocó el núm. 11 en el sorteo, y creyendo que se llenaría el cupo de su pueblo con números anteriores, se fue á Madrid antes de que llegara el dia en que tuvo lugar el acto de llamamiento y declaracion de soldados en dicha villa, y que para ello obtuvo su correspondiente cédula de vecindad, que le dió sin dificultad alguna el Alcalde, y se empadrinó en Madrid, donde ha estado trabajando, sin que por lo tanto haya tenido la menor intencion ni idea de evadirse del cumplimiento de su compromiso; y que si no compareció en esta capital el dia de la entrega de los quintos de su pueblo, fue porque no habiendo recibido aviso alguno ni de los parientes que tiene en él ni del Alcalde, se hallaba en la persuasion de que no llegaba á él la suerte.

El padre del citado suplente, Santiago Blanco Molinero, manifestó que en otros años se habia cubierto en efecto el cupo de Peñaranda de Duero con el núm. 6 ó 7 del sorteo; y la Comision considerando que era razonable la creencia en que se hallaba el quinto Juan Hernando Gonzalez y satisfactorias las explicaciones dadas por el mismo de su conducta en el sentido de que no ha tenido intencion de eludir el compromiso que sobre él pesaba,

acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento, librarle en su virtud de toda responsabilidad por no haber entrado en caja á su tiempo, y que ingrese desde luego, dándose de baja á Santiago Blanco Molinero núm. 15 del sorteo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 del dia.

Burgos 15 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 15 de Marzo de 1875.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, diose lectura del acta de la ordinaria del 12 del actual y de la extraordinaria de este dia y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Alcalde popular de esta Capital participa que el Ayuntamiento que preside ha acordado que el acto solemne de la proclamacion de la Republica tendrá lugar en ella el dia de mañana 16 del corriente, é invita á esta Corporacion y sus empleados á que asistan á dicha solemnidad.

Vista la instancia de Valentin Fernandez y Juan Revilla, acogidos del Hospicio provincial, de edad de 16 y 15 años respectivamente, pidiendo que se les conceda permiso para que vayan el primero á Avila á la compañía de un hermano, y el segundo á Valladolid á la de un cuñado, y el informe del Administrador de dicho Establecimiento en que hace presente la conveniencia de que no se les otorgue dicho permiso hasta que reciban aviso de dichos parientes de que vayan en su compañía, se acordó así.

Dada cuenta del oficio en que el Arquitecto provincial expresa la forma en que á su juicio debe entarimarse el Salon de lectura de la Biblioteca provincial, calculando su coste en 515 pesetas, se acordó que pase con sus antecedentes á Contaduría para que la tenga en cuenta al formarse el presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

Diose lectura del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo otro del Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion fecha 7 del actual en que se expresa que tallado y reconocido en la Isla de Cuba el mozo Tiburcio Gutierrez Gomez, quinto número 2 por el cupo de la Merindad de Sotoscueva para el reemplazo de 1868, resultó útil para el servicio de las ar-

mas, y en su consecuencia optó por el beneficio de la redencion de su suerte á metálico, depositando el importe de ella en la Caja del Regimiento que se designó por la autoridad militar, y se recuerda al propio tiempo la devolucion de la instancia que presentada por Tiburcio Ruiz, vecino de dicha Merindad, fue remitida á informe por decreto marginal fecha 15 de Abril de 1871, y se acordó que se dé de baja á quien corresponda en virtud de haber cubierto su plaza por redencion á metálico el citado Tiburcio Gutierrez Gomez, manifestando al Sr. Gobernador que en 25 de Mayo de 1871 se devolvió á su autoridad informada por esta Corporacion la mencionada instancia de Tiburcio Ruiz.

Dada cuenta de la exposicion de Niceto Cabia y Casimiro Gallego, Presidente y Vocal del Comité Republicano de Torresandino, dirigida al Sr. Gobernador y remitida por dicha autoridad á informe de esta Corporacion, en que piden 62 armas para la defensa de las instituciones, acompañando una lista de los 60 vecinos de dicha localidad á cuyo nombre las solicitan los recurrentes, y la Comision considerando que para otorgar dicha peticion es necesario, con arreglo á lo dispuesto en su artículo 3.º por el Decreto-ley de organizacion de fuerza ciudadana de 17 de Noviembre de 1868 que lo acuerde el Ayuntamiento; y no constando que se haya cumplido este requisito, acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede que acudan los recurrentes á la corporacion municipal para que determine sobre el particular en la forma prescrita por la precitada disposicion legal. El Sr. Barrera opinó en el sentido de que debia informarse al Sr. Gobernador favorablemente á la pretension de que se trata, en consideracion á las circunstancias extraordinarias en que se hallan los pueblos y las especiales de la localidad por efecto de las partidas carlistas.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Fausto Gonzalez, vecino de Las Celadas y rematante del impuesto de consumos de aquella localidad, quejándose de que el Ayuntamiento se niega á exigir á los vecinos que no consumen bebidas de su establecimiento los derechos correspondientes á las que traen de otras localidades é introducen en sus casas sin conocimiento del recurrente, y pide que en su virtud se rescinda el contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento; y resultando que la corporacion municipal ha desestimado sus pretensiones por no haber acreditado el

reclamante que se haya cometido defraudacion alguna de los derechos contratados en su favor, y por la imposibilidad legal de exigir á los vecinos impuesto de consumos referentes á los géneros que supone que introducen, mientras no se pruebe el hecho de su introduccion, se acordó confirmar el acuerdo apelado y desestimar la peticion del recurrente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Segundo Alonso, vecino de Cascajares de la Sierra, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de aquella localidad que le satisfaga lo que le adeuda por su dotacion como Secretario del mismo: resultando que la corporacion municipal ha desestimado dicha peticion en su acuerdo fecha 28 de Febrero último bajo el fundamento de que la mayor parte de la cantidad que se reclama la ha devengado el recurrente en el servicio de Ayuntamientos anteriores; y considerando que los empleados del municipio conservan incólume su derecho de reclamar sus sueldos del Ayuntamiento, cualesquiera que sean los vecinos que le formen, se acordó revocar el acuerdo apelado y ordenar á la corporacion municipal de Cascajares que pague sin pérdida de momento al reclamante lo que se le adeuda y pida cuentas al Ayuntamiento de la anterior administracion.

En el expediente instruido á instancia de Juan Ortega Frias, vecino de Belorado, solicitando se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa acerca de la exaccion de importe de un remate del arbitrio sobre la carne, se acordó para mejor proveer prevenir al Alcalde que remita copia certificada del remate celebrado en favor de Vicente Puente en el ejercicio de 1870 á 71 y las condiciones bajo las cuales se verificó.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Tomás Arranz y D. Agapito Martinez, Regidores que fueron del Ayuntamiento de Berlangas en el año económico de 1866 á 67, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento actual en que se ha desestimado la pretension de los recurrentes de que se incluya en el presupuesto la cantidad de 380 pesetas que abonaron al comisionado de apremio que se expidió contra el Ayuntamiento de que formaron parte para el pago de lo que se adeudaba al maestro de primera enseñanza; y considerando que los reclamantes no han justificado que dicho apremio se hubiese librado por causas ajenas á la voluntad de la corporacion é imputables al municipio, se acordó

desestimar su peticion y confirmar el acuerdo contra el cual se reclama, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre dicha partida cuando se falle sobre las cuentas del expresado ejercicio.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de Francisco Gonzalez Carriazo, vecino de Villalain, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja en que se ha desestimado la peticion de que la Junta administrativa del citado pueblo reponga al estado en que se hallaba una pared de siete pies de altura que construyó en un terreno adquirido del concejo por permuta con otro de su pertenencia en el año de 1866: resultando que por convenio celebrado por el recurrente con la corporacion municipal al concertarse dicha permuta se obligó á no dar á las cercas del expresado terreno mayor altura que la que tenian entonces, y que la corporacion municipal ha estado dentro de sus atribuciones al proceder como lo ha hecho y desestimar la ulterior pretension del reclamante, y se acordó confirmar el fallo contra el cual se recurre.

En el expediente instruido á instancia de Maria Bermejo y otras tres viudas de Fresnillo de las Dueñas en representacion de las demás de su clase, solicitando que se las provea de suertes de leña para hogares del vecindario como á los demás vecinos de la localidad, diose cuenta del oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Gobernador con fecha 8 del mes actual haciendo presente que no se puede dar á las recurrentes el aprovechamiento de leñas que piden, por haberse acabado ya de distribuir entre los vecinos, y manifestando que las vecinas viudas no contribuyen á todos los servicios municipales; y se acordó prevenir al citado Alcalde que cumpla lo resuelto sobre el particular por esta Superioridad, reintegrando á las recurrentes de la parte de leñas que han dejado de concedérselas indebidamente cuando se verifique el primer reparto de esta clase en aquella localidad.

Se acordó aprobar los precios medios que han tenido los artículos de suministros en las diferentes cabezas de partido judicial de esta provincia en el mes de Enero de este año en los términos siguientes:

Pesetas cént.

Racion de pan de 70 decágramos. 0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos... 0,65
Id. de paja corta de 6 kilogramos. 0,18
El litro de aceite..... 1,16
El kilogramo de carbon..... 0,07

El kilogramo de leña..... 0,62
El kilogramo de paja larga..... 0,05

En el expediente instruido por el Gobierno civil de esta provincia en el año de 1866 á instancia de Domingo García, vecino y depositario que fue de fondos municipales de Berzosa de Bureba, en solicitud de que se le devolviese cierta cantidad que había adelantado á dichos fondos, diose cuenta de la instancia que ha presentado con fecha 10 del actual Tomás Diez Gonzalez reproduciendo la que dirigió al Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 5 de Setiembre de 1868, en que pedía que el expresado Domingo García le abonase la cantidad de 474 rs. que el recurrente satisfizo de su peculio, á saber: 330 rs. por el débito del municipio al citado García, y los 144 restantes por dietas de un comisionado que se expidió contra él, como Alcalde que era á la sazón, para apremiarle al pago de la expresada suma: y resultando que el Señor Gobernador en uso de sus atribuciones acordó en 19 de Agosto de 1868 desestimar dicha pretension respecto á los 144 rs. de dietas del comisionado, y que los 330 rs. satisfechos por el recurrente á nombre del municipio podia incluirlos como data de su cuenta, se acordó que se esté á lo resuelto por dicha autoridad y que se reclamen del Ayuntamiento las cuentas municipales de 1866 á 67 y 1867 á 68 para que sean examinadas y ultimadas en forma legal.

En el expediente instruido á instancia de Meliton Oña, vecino de Mambrilla de Castrejon, pidiendo que se declarasen nulos los procedimientos de embargo de bienes llevados á cabo por el Ayuntamiento contra el recurrente, diose cuenta de la nueva instancia que ha dirigido al Sr. Gobernador con fecha 12 del mes actual indicando varios abusos que atribuye al Ayuntamiento de aquella localidad, y se acordó que se esté á lo resuelto por esta Superioridad en 15 de Febrero último, y que se devuelva dicha instancia al Sr. Gobernador por si creyere que su contenido exige por su parte la adopcion de alguna medida de las que se hallan en sus atribuciones.

A la consulta elevada por el Alcalde de Cornudilla sobre si el Ayuntamiento y Junta municipal que preside podrá verificar sin autorizacion superior un repartimiento entre los vecinos para pagar ciertos gastos hechos por el municipio, se acordó contestar en sentido afirmativo.

A otra consulta del Alcalde de Barcina de los Montes sobre la forma en

que han de rendirse las cuentas de D. Marcelino Perez, Alcalde que fue de aquel término municipal en los años de 1869, 70 y 71, y que despues se ausentó á Buenos Aires dejando un apoderado para la administracion de sus bienes, se acordó contestar que segun el artículo 152 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente en aquella época, debe formar dichas cuentas el Depositario auxiliado del Srio. del Ayuntamiento, bajo la inspeccion del concejal interventor y del Alcalde ordenador, y en su ausencia de su apoderado, y que cumplidos los trámites prevenidos por los artículos 154 al 162 inclusive de dicha ley se remitan á esta Superioridad para su aprobacion definitiva, suspendiéndose todo procedimiento contra el Alcalde cuantadante hasta que queden ulimadas dichas cuentas y declarado por esta Comision el alcance que resulte de ellas.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Alcocero solicitando autorizacion para enagenar dos trozos de terreno propios del comun con el fin de destinar su importe á reparar el tejado de la casa Consistorial, se acordó prevenirle que instruya el oportuno expediente para justificar la necesidad y utilidad de la enagenacion, con tasacion del terreno indicado, para que en su vista pueda proveerse segun sea procedente sobre dicho asunto.

En vista de otra instancia del Ayuntamiento de Allable sobre enagenacion de dos pedazos de terreno pertenecientes á aquel municipio, se acordó ordenar al Alcalde remita copia certificada del presupuesto del presente año económico á fin de resolver en su vista segun proceda.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Maria de Isla, D. Juan Estrada y D. Pedro Saez, vecino el primero de esta Ciudad y los dos últimos de la villa de Villarcayo, alzándose contra el acuerdo de Ayuntamiento de la misma sobre ejecucion de ciertas obras que los recurrentes consideran perjudiciales á las fincas urbanas y rústicas de su propiedad, se acordó que el Arquitecto provincial, personándose en la localidad y con vista de las diligencias que han acompañado dichos recurrentes á sus instancias, emita su informe facultativo acerca de las obras, estendiendo un croquis de las mismas y del terreno en que se hallan.

Visto el oficio fecha de hoy en que el Alcalde de Gumiel de Mercado pide que se levante el apremio expedido contra dicho Ayuntamiento por sus

descubiertos de gastos provinciales, se acordó conceder á dicha autoridad el improrogable término de 15 dias para el pago de lo que adeuda aquel municipio, entendiéndose que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado continuarán los procedimientos de apremio.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Diputado Sr. D. Antonio Muñoz de los gastos hechos en la recepcion del trozo 2.º de la carretera de Belorado á Tormantos, y que las 25 pesetas 50 céntimos que importa se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad,

Hago saber: Que en el dia cuatro de Abril próximo y hora de las doce de la mañana se venderán en el sitio de costumbre del Hospital del Rey:

Un buey de seis á siete años, llamado Gallardo, y de pelo castaño, tasado en 240 pesetas.

Otro buey llamado polvorin, de seis años, tasado en 243 pesetas 50 céntimos.

Y se embargaron á Pedro García, vecino de Estepar, para las resultas de una ejecucion promovida contra él por la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos de esta Ciudad.

Burgos veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Anuncios particulares.

Los socios de la mina «Cúspide» que no hayan satisfecho el dividendo acordado en Junta celebrada en 4 de Diciembre del año próximo pasado, se servirán verificarlo á la mayor brevedad, pues de no hacerlo se procederá al cumplimiento de lo estipulado en la condicion 13 de la escritura de Sociedad, parándoles el perjuicio consiguiente.

Burgos 24 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Pascual Escudero.